

MESA PÚBLICA CENTRO ZONAL MAGANGUE

Advertencia:

En la Mesa Pública no se acepta la participación de candidatos a las gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo voceros de los candidatos.

Si están presentes, favor retirarse y abstenerse de participar en la audiencia pública participativa que se llevará a cabo.

Ley 996 de 2005. ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

....PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, ...Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Juliana Pungiluppi Leyva
Directora General

Andres Mejia Pizano
Director Regional Bolívar

Wilfrido Castilla Camargo
Coordinador Centro Zonal Magangué

Municipio de Magangué 21 de Agosto de 2019



**BIENESTAR
FAMILIAR**

MESA PÚBLICA CENTRO ZONAL MAGANGUE

Agenda:

1. Apertura
2. Participación, transparencia institucional y ley anticorrupción
3. Mesa Pública
4. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
5. Centro Zonal Magangué – Contexto
6. Proceso Protección
7. Tema priorizado por la comunidad – Prevención de Embarazos en Adolescentes – Servicios
8. Reflexiones ante fortalezas y Debilidades del Proceso por parte de los Participantes
9. Compromisos adquiridos
10. Canales y medios para atención a la ciudadanía
11. Línea anticorrupción y página web
12. Evaluación de la Mesa Pública
13. Cierre



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Participación, transparencia institucional y ley anticorrupción

¿Que es rendir cuentas?*

“La rendición de cuentas es un derecho al diálogo”
Andreas Schedler

Ley 1757 de 2015. ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS. Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las **entidades de la administración pública** del nivel nacional y territorial y los servidores públicos **informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión** a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, **a partir de la promoción del diálogo.**

La rendición de cuentas es una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión. Este proceso tiene como finalidad la **búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública** y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público.

Participación, transparencia institucional y ley anticorrupción

Participación

Ley 1757 de 2015. ARTÍCULO 55. AUDIENCIAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS. Las audiencias públicas participativas, son un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para **evaluar la gestión realizada y sus resultados** con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

Transparencia institucional

Ley 1712 de 2014. ARTÍCULO 3o. OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

...



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Participación, transparencia institucional y ley anticorrupción

Ley anticorrupción

Ley 1474 DE 2011. ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN. ARTÍCULO 78. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

a) **Convocar a audiencias públicas;**

...

e) Apoyar los **mecanismos de control social** que se constituyan;

f) Aplicar **mecanismos que brinden transparencia** al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo **tendrán que rendir cuentas** de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

MESA PÚBLICA

Mesas Públicas (MP)

En el nivel Zonal, son encuentros presenciales de interlocución, diálogo abierto y comunicación de doble vía en la región con los ciudadanos, para tratar temas puntuales que tienen que ver con el cabal funcionamiento del servicio público de bienestar familiar (SPBF), detectando anomalías, proponiendo correctivos y propiciando escenarios de prevención, cualificación y mejoramiento del mismo.



ICBF

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- “Cecilia de la Fuente de Lleras”, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 del 3 de noviembre de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y en el Decreto 1084 de 2015.



El ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos. Para ello, coordina la integración funcional de las Entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF para que participen armónica y racionalmente de acuerdo con su competencia.



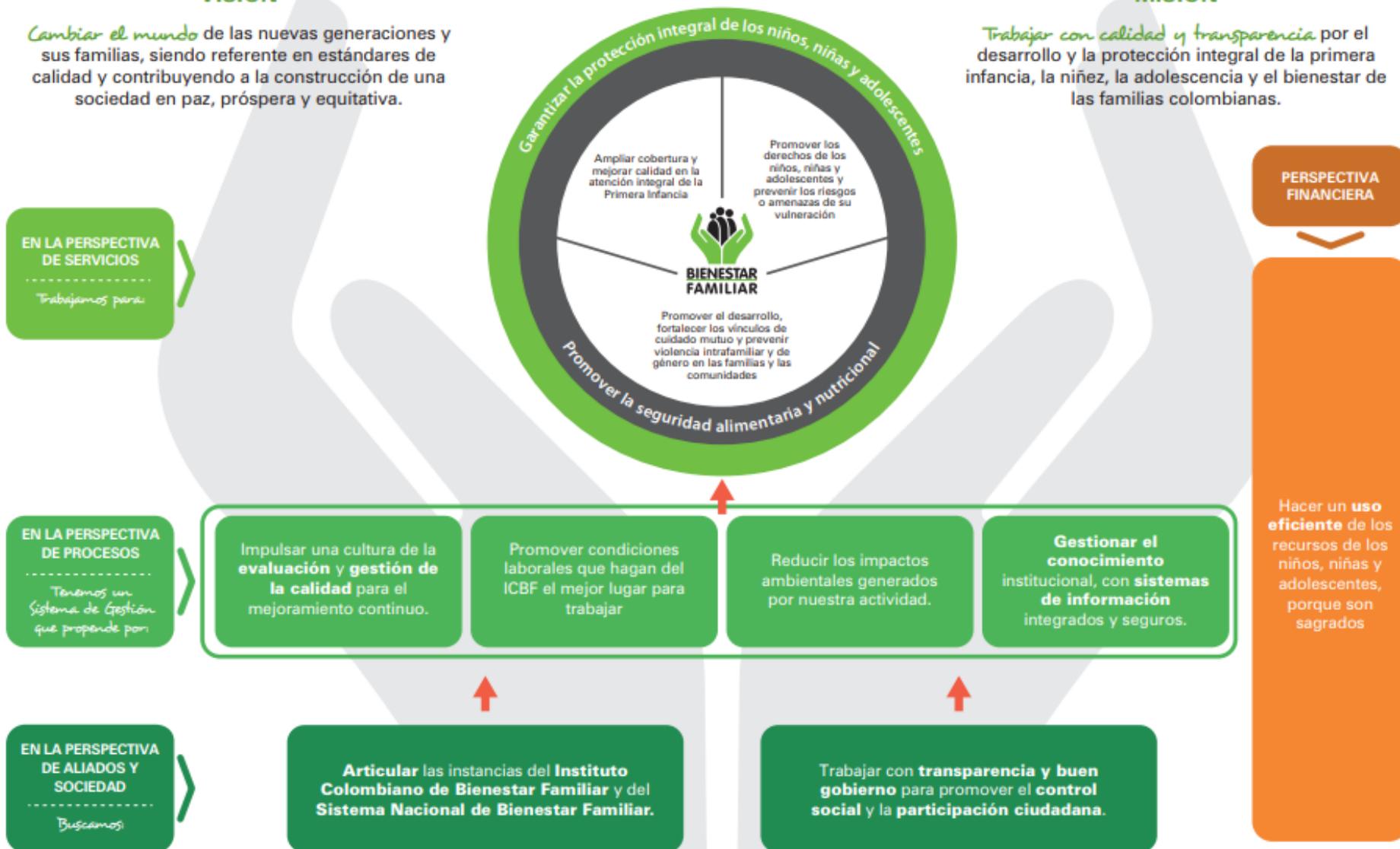
MAPA ESTRATÉGICO 2015 - 2018

VISIÓN

Cambiar el mundo de las nuevas generaciones y sus familias, siendo referente en estándares de calidad y contribuyendo a la construcción de una sociedad en paz, próspera y equitativa.

MISIÓN

Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.



Mapa Estratégico ICBF

2019 - 2022



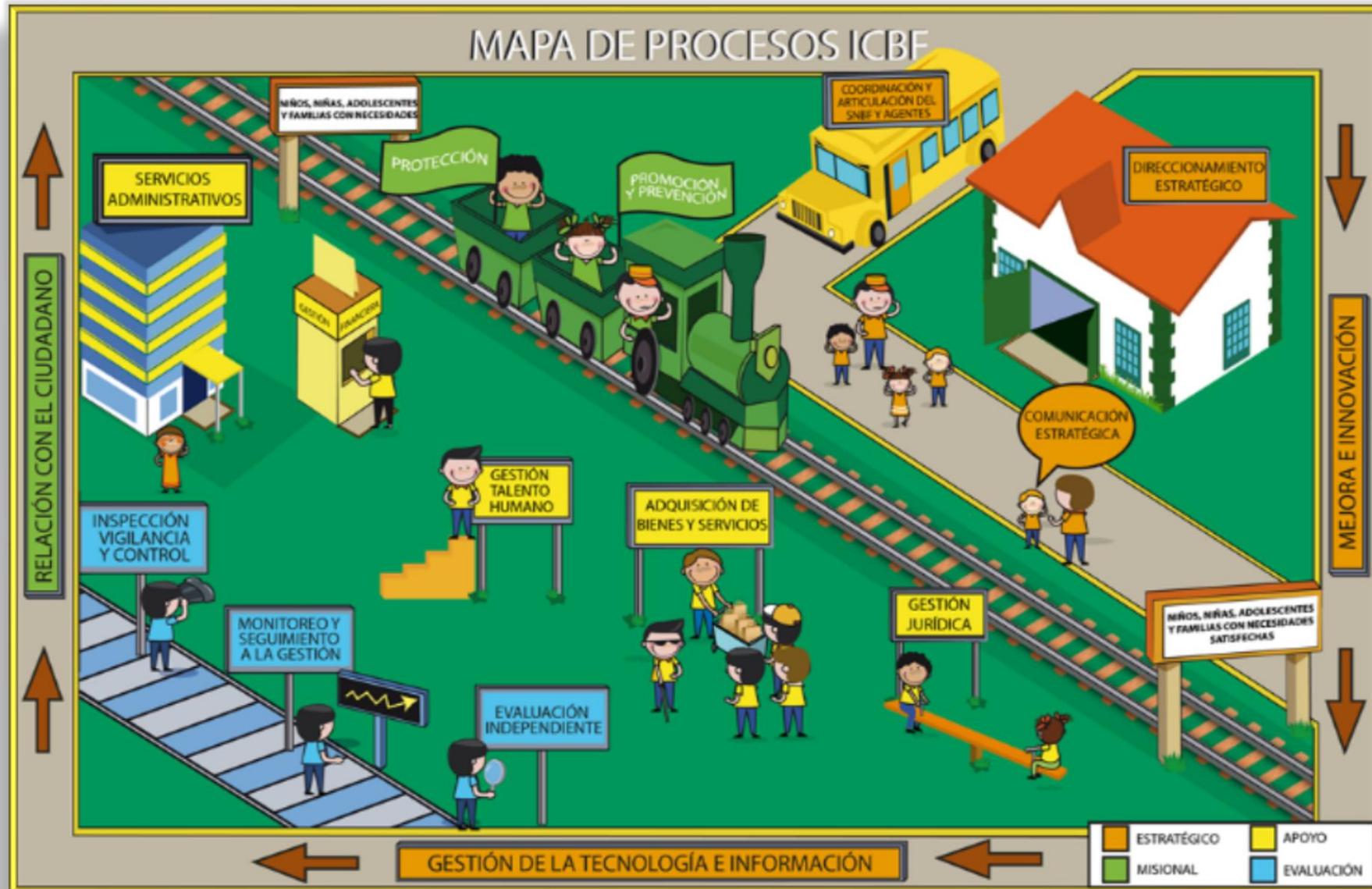
CENTRO ZONAL MAGANGUE



Municipios
de
influencia

Magangué, Pinillos, Achi, Montecristo,
Tiquisio, San Jacinto del Cauca.

CONTEXTO CENTRO ZONAL MAGANGUE



TEMA PRIORIZADO POR LA COMUNIDAD PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN ADOLESCENTES

**LEY 1098 DE 2006 MODIFICADA
PARCIALMENTE POR LA LEY 1878 DE
2018. LEY DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA.**

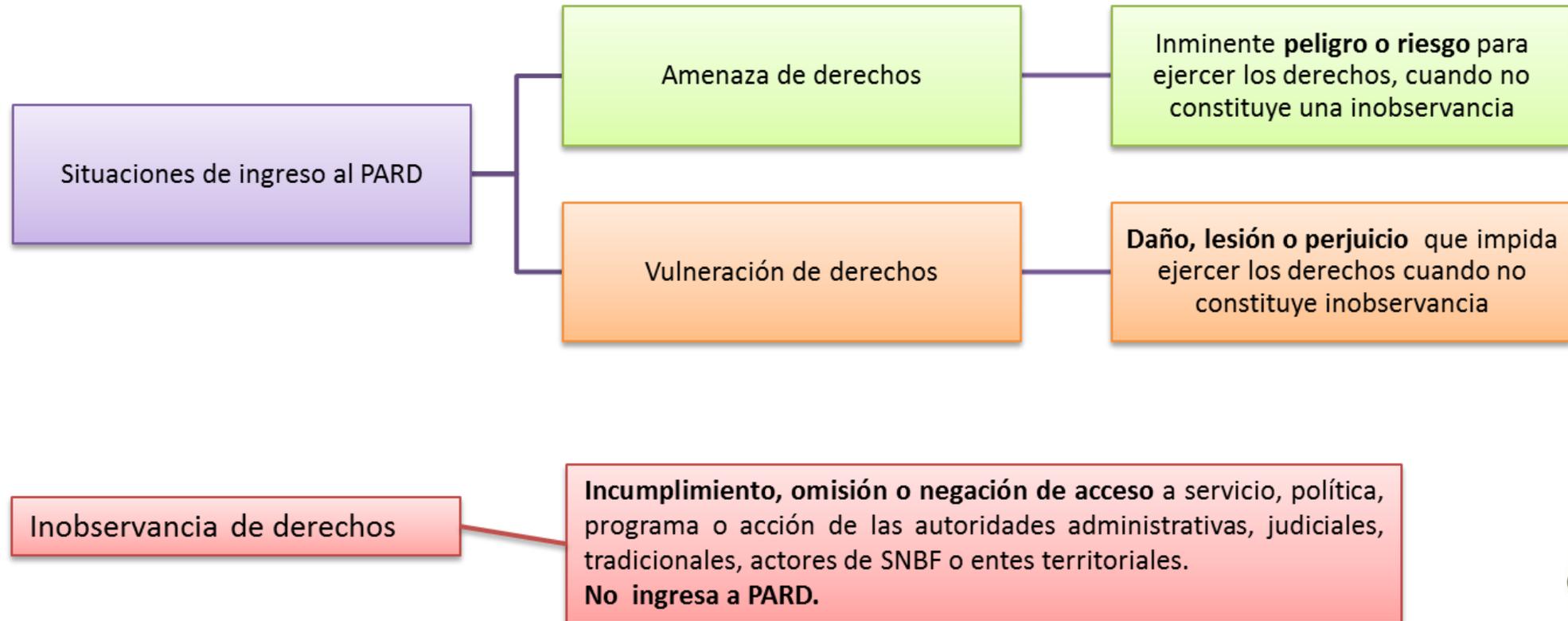


**BIENESTAR
FAMILIAR**

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1. CONCEPTOS GENERALES

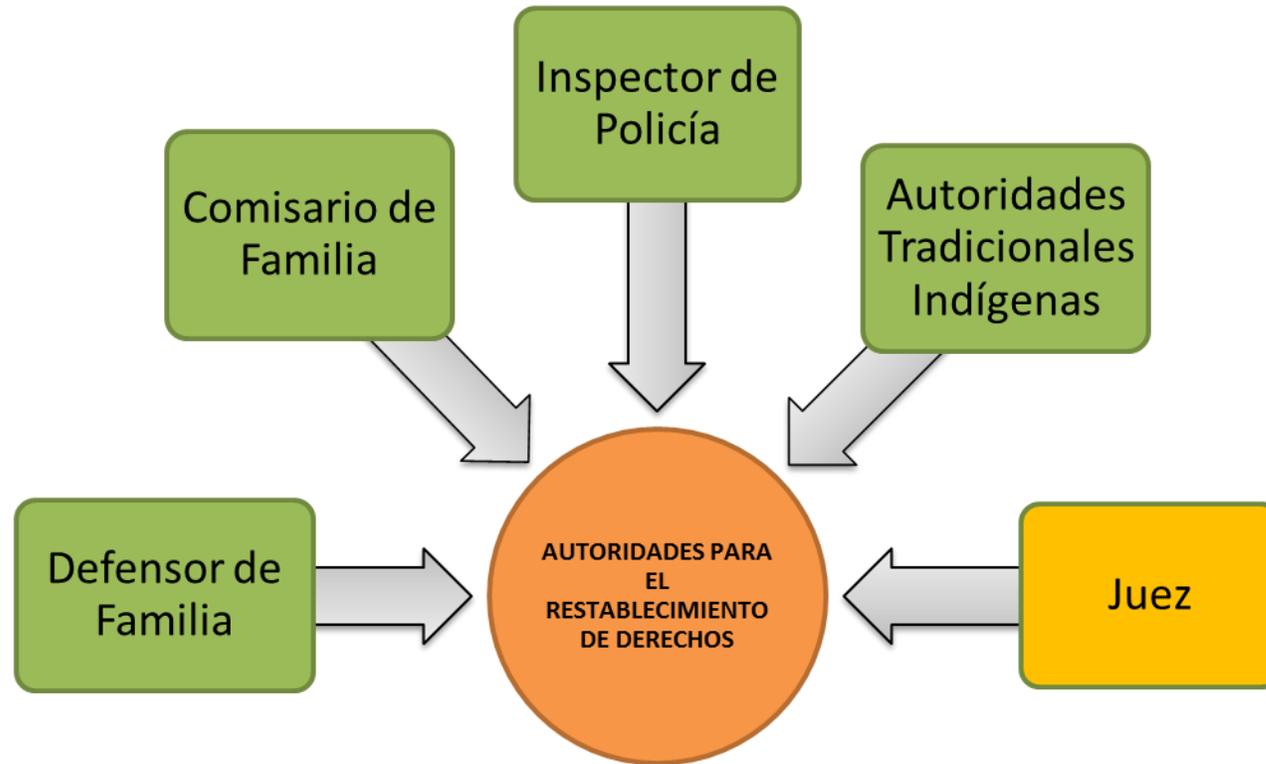
1.1 Situaciones de ingreso al PARD



1. CONCEPTOS GENERALES

1.3 Autoridades para el restablecimiento de derechos

- Autoridades Administrativas (AA)
- Autoridades Judiciales



1. CONCEPTOS GENERALES

1.4 Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD): actuaciones administrativas y/o judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los **derechos** de los niños, las niñas y adolescentes que han sido **vulnerados o amenazados**.

1.5 Medidas de restablecimiento de derechos: decisiones **transitorias** que toma la AA para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los menores de edad.

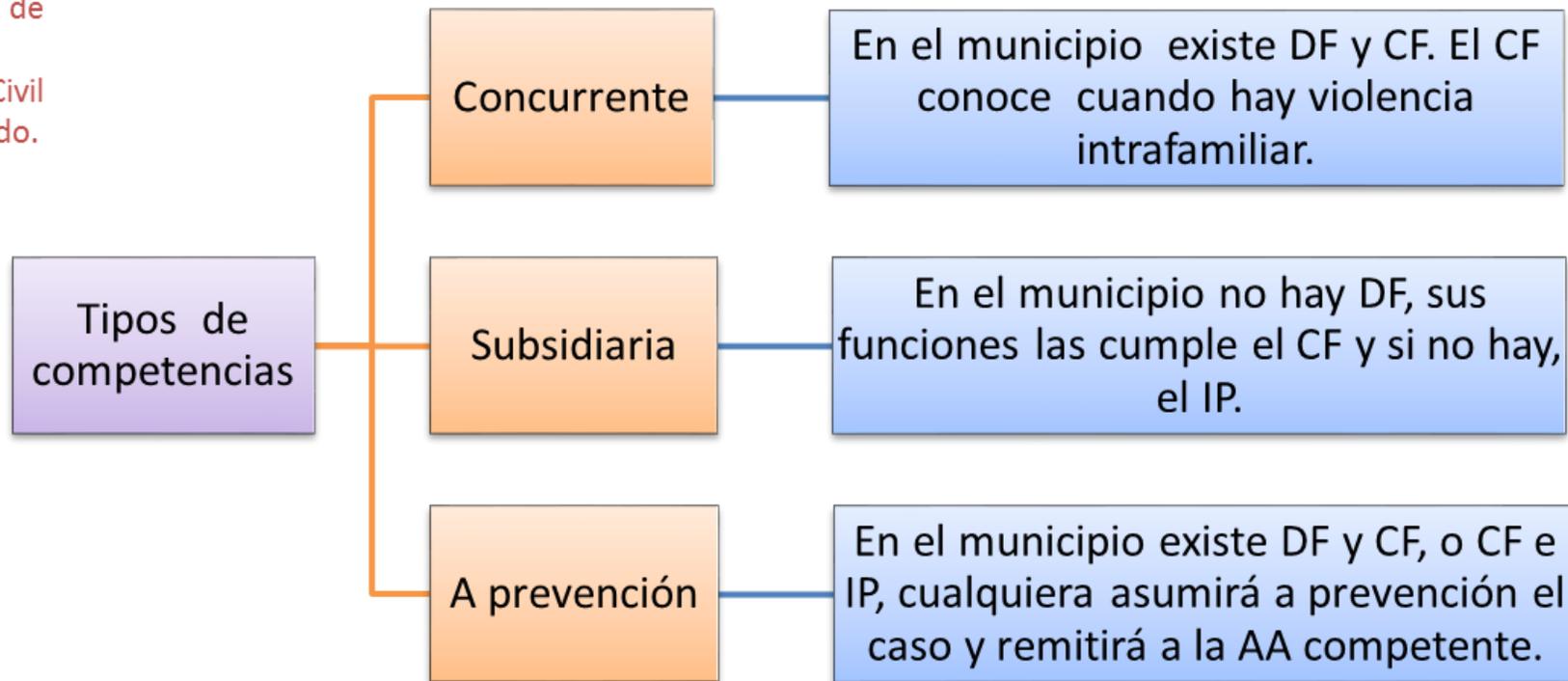
1.6 Definición de la situación jurídica: Decisión que adopta la AA en el PARD a través de **acto administrativo** frente a la amenaza o vulneración de derechos. Puede darse en dos sentidos: **declaratoria de vulneración de derechos o declaratoria de adaptabilidad**.

2. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

2.1 Competencia

Conflicto de competencias: Juez de Familia o Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Regla General: La AA del lugar donde se encuentre el NNA. Si está en el exterior será la del lugar donde tuvo su última residencia en el país (Art. 97, L. 1098/06)



TRÁMITES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Inobservancia de Derechos

Movilizar entidades encargadas y hacer acciones pertinentes.

Extraprocesales

Conciliación diligencia de reconocimiento voluntario, demandas, restablecimiento internacional de derechos.

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)



BIENESTAR
FAMILIAR

2. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

2.2.1 Inobservancia de derechos

La AA con el equipo técnico interdisciplinario:

- Identificar la situación que constituye la inobservancia.
- No requiere verificación de derechos (Art. 52 L. 1098/06) a menos que la AA al revisar el caso encuentre la necesidad de hacerlo.
- **Movilizar a las entidades que correspondan, dictando órdenes que deberán cumplirse en término de 10 días hábiles.**
- **Requerimientos en caso de incumplimiento:**
 - Órdenes administrativas
 - Acción de tutela
 - Incidente de desacato
 - Acción de cumplimiento

**REFERENTE DEL
SNBF**

2. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

2.2.2 Trámites de Atención Extraprocesal (TAE)

- Actuaciones por fuera de un PARD que también buscan la protección y garantía de los derechos de los NNA.
- Si en el curso del TAE se evidencian situaciones de amenaza o vulneración de derechos, se debe ordenar la verificación de garantía de derechos para determinar si procede apertura de PARD.
- Toda la actuación debe contar en la historia de atención.
- La AA deberá emitir **auto de cierre** para terminar el proceso de atención, dejando constancia que se hicieron todas las acciones pertinentes.
 - **TRÁMITES:**
 - Conciliación
 - Diligencia de reconocimiento voluntario
 - Formulación de Demandas
 - Permiso de salida del país
 - Restablecimiento internacional de derechos
 - Conceptos notariales



ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. Auto de trámite que ordena al equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de derechos: se pone en conocimiento de la Autoridad Administrativa la presunta amenaza o vulneración de los derechos de un niño, niña o adolescente.

1.2 Verificación de garantía de derechos

Realizarse inmediatamente, si el NNA no está ante la AA, no exceder 10 días hábiles desde que se tiene **conocimiento** de la presunta vulneración o amenaza.

Artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006

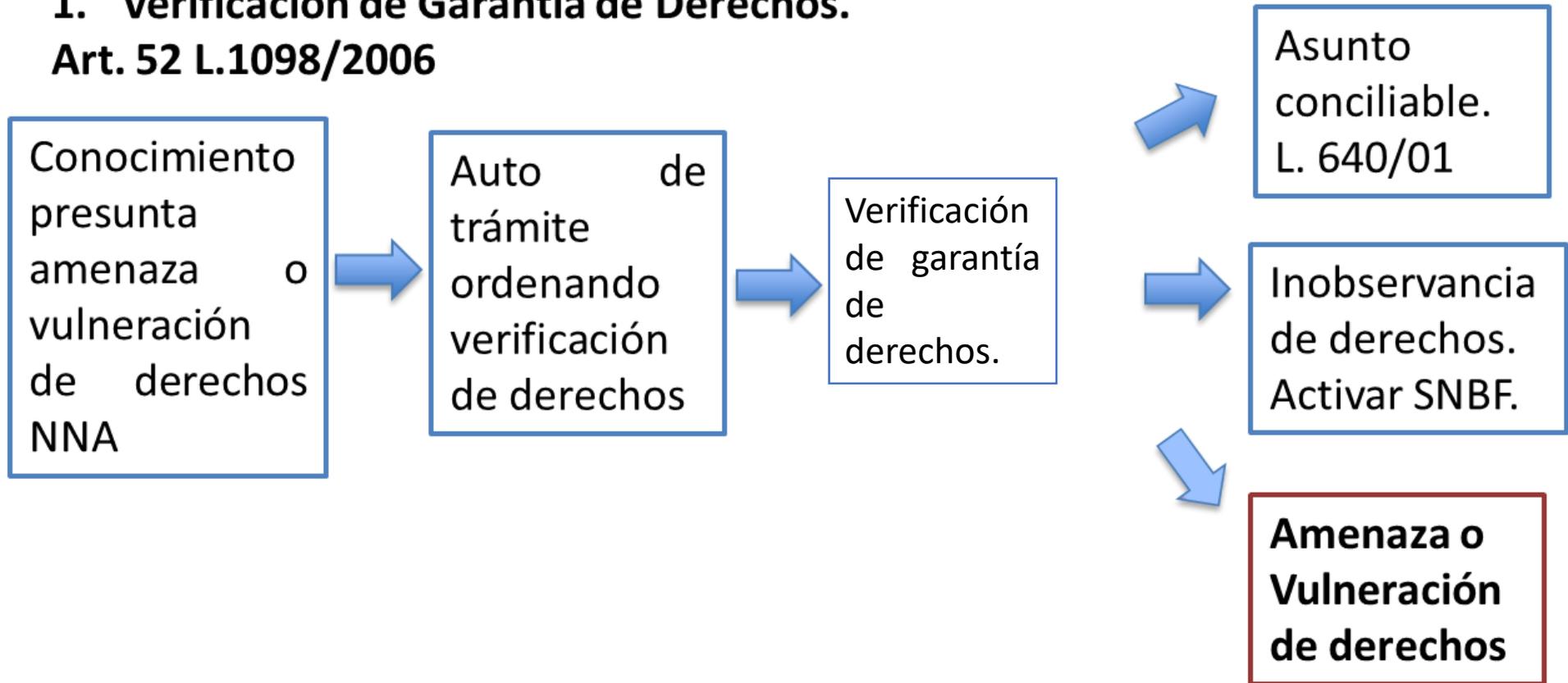
Valoración inicial psicológica y emocional.

- b) Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
- c) Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
- d) Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
- e) Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
- f) Verificación de la vinculación al sistema educativo.
- g) Presume que es NNA indígena: indagar nombre comunidad solicitar certificado de la Autoridad Tradicional Indígena.



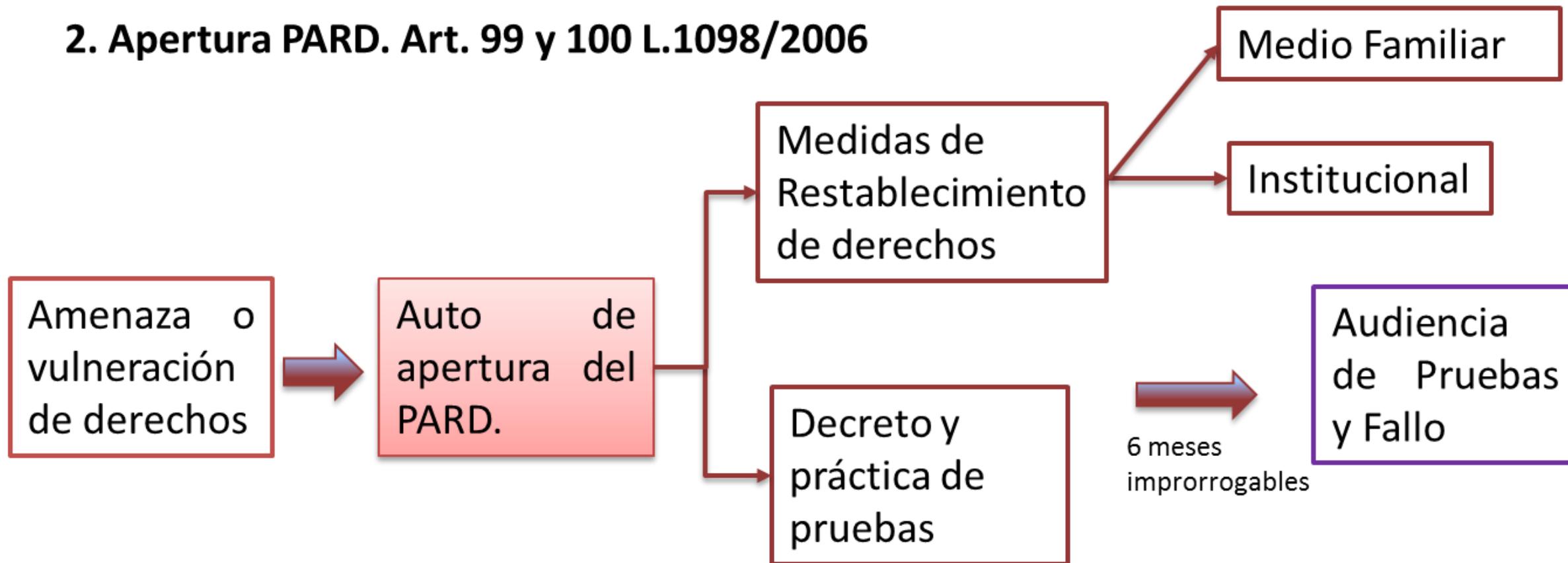
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1. Verificación de Garantía de Derechos. Art. 52 L.1098/2006



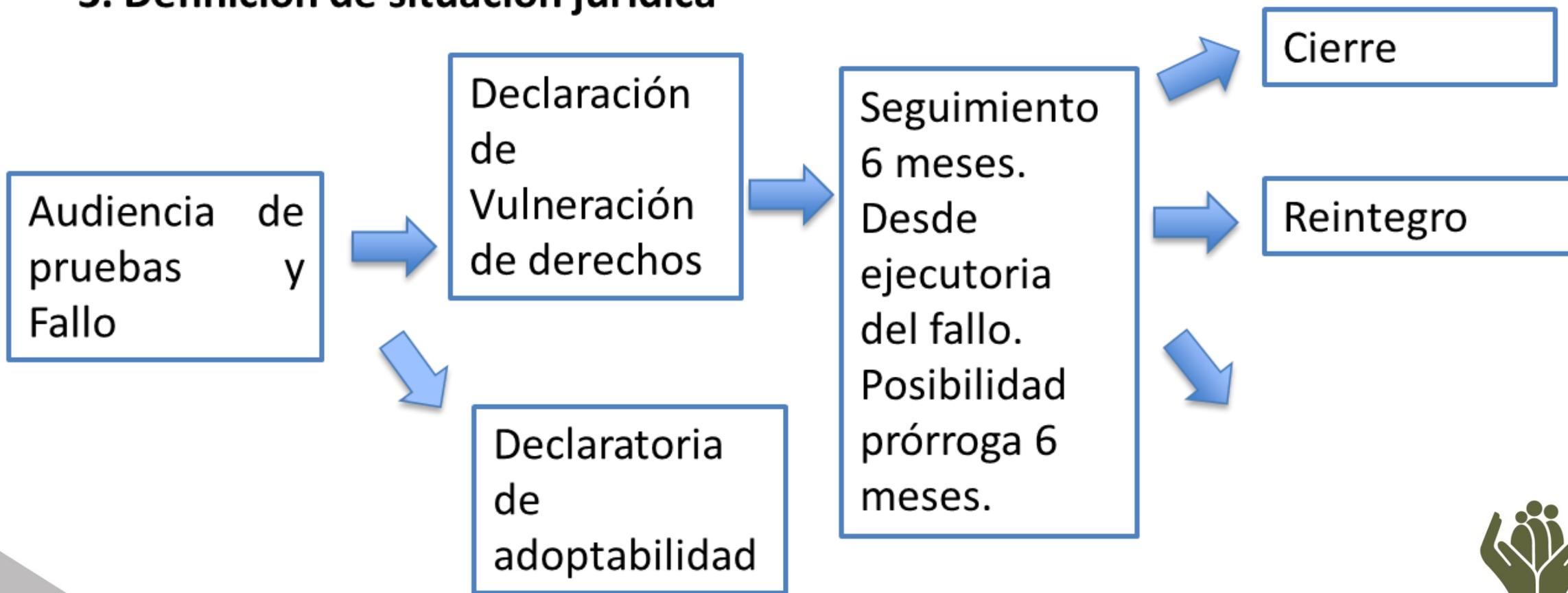
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

2. Apertura PARD. Art. 99 y 100 L.1098/2006



PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

3. Definición de situación jurídica



Términos

Fase 1



6 meses

Inicio del proceso.

Termina declarando al niño, niña o adolescente



en vulneración de derechos (con medida en ubicación en medio familiar o institucional)

en adoptabilidad.

Fase 2



6 meses

Cuando son declarados en vulneración de derechos se realiza seguimiento a la medida.

Durante éste tiempo, la Autoridad debe definir si reintegra al menor de edad a su medio familiar o lo declara en adoptabilidad.

Fase 3



6 meses

Casos excepcionales.

Se contará con un término excepcional de prórroga de seguimiento de 6 meses más, y durante este tiempo la Autoridad debe definir si reintegra al menor de edad a su medio familiar o lo declara en adoptabilidad.

TOTAL: 18 MESES

PARD. 1. Auto de apertura

Las **medidas de restablecimiento de derechos** provisionales de urgencia que se requieran para la protección integral del niño, niña o adolescente. (artículo 53 Ley 1098 de 2006).



Si el Trabajador Social emite concepto a favor, la AA fijará cuota de alimentos a favor del ICBF mientras el NNA esté en medio de restablecimiento diferente al familiar.

Modalidades de restablecimiento

1. DE UBICACIÓN INICIAL

- 1.1 Hogar de Paso
- 1.2 Centro de emergencia

2. MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA.

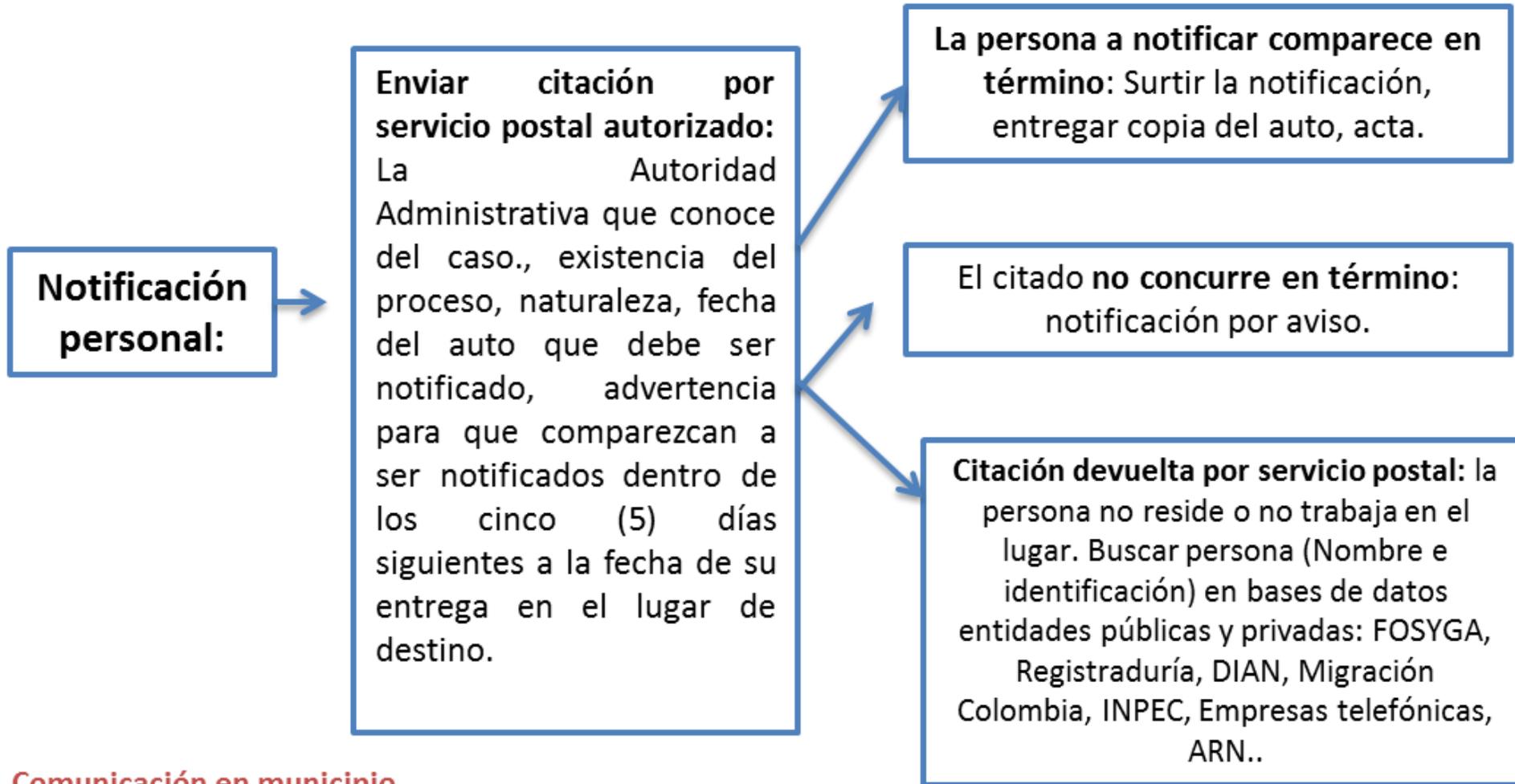
- 2.1 Intervención de apoyo.
- 2.2 Externado
- 2.3 Hogar Gestor

3. MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO EN MEDIO DIFERENTE AL DE LA FAMILIA DE ORIGEN O RED VINCULAR

- 3.1 Casa Hogar
- 3.2 Casa de Acogida
- 3.3 Casa de Protección
- 3.4 Hogar sustituto



PARD. 2. Notificación del auto de apertura



Comunicación en municipio distinto a la sede de la AA: 10 días, en el exterior 30 días.

4. Correr Traslado

Correr traslado de la solicitud, informe, queja o denuncia en la que se solicite la protección de los derechos del niño, niña o adolescente por el término de cinco (5) días posteriores a la notificación a las personas interesadas para que se pronuncie y aporten pruebas.

Art. 81, 100 L. 1098/06



PARD. 2. Notificación del auto de apertura

Notificación por aviso



El citado no concurre en término pero si recibió correo postal de notificación personal. Aviso fecha, providencia, AA, naturaleza, partes, advertencia notificación estará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso. Copia del auto de apertura.

Notificación publicación



Notificación devuelta por servicio postal, (persona no reside no trabaja en el lugar), dirección no existe. Constatar las direcciones, se desconoce el paradero de los representantes legales, citación a través de publicación en página de ICBF (No inferior a 5 días) transmisión medio masivo de comunicación (fotografía NNA).

Providencias en el curso de las audiencias, diligencias se notifican por estrados. Las demás se surten por aviso que se remite por servicio postal con copia providencia.



Paso 5. Búsqueda de redes familiares y vinculares

- Búsqueda durante los 6 meses iniciales para resolver la situación jurídica del NNA.
- No es excusa para mantener en situación de vulneración de derechos.
- Elevar solicitudes a entes públicos y privados.
- Equipo técnico interdisciplinario: estrategias de intervención y fortalecimiento vínculo familiar.
- Vincular al PARD familia extensa o vincular referente positivo.
- **La carencia de recursos económicos de la familia para garantizar el ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente no es motivo para separarlo de su familia**
ACTIVAR SNBF.
- Ubicación con padres o parientes procede cuando ofrecen condiciones necesarias para garantizar sus derechos.



BIENESTAR
FAMILIAR

6. Decreto de pruebas

- Vencido término de traslado de auto de apertura.
- Decretar de oficio o solicitud de parte las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura.
- Pruebas practicas antes audiencia de fallo, correr traslado por 5 días por auto notificado por estado.
- Práctica de pruebas por el equipo técnico interdisciplinario.
- Despachos comisarios.

7. Fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas y fallo

- Vencido término del traslado, auto notificado por estado, FIJAR FECHA Y HORA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

8. Audiencia de práctica de pruebas y fallo de restablecimiento de derechos. SENTIDOS DEL FALLO:

a) Declaratoria de vulneración de derechos: confirmar o modificar la medida de restablecimiento de derechos adoptada en el auto de apertura. Acto administrativo vinculante particulares y autoridades prestadoras de servicios requeridos y deberá ejecutarse de manera inmediata por éstos. Continuar con fortalecimiento vínculo familiar y búsqueda de familiares. **SEGUIMIENTO AL CASO** sin importar si el NNA está o no en modalidad de protección.

b) Declaratoria en situación de adoptabilidad: corresponde, en sede administrativa, exclusivamente al Defensor de Familia. Se determina **con el acervo probatorio** la ausencia de la familia o que esta, no obstante haberse desarrollado acciones de apoyo, no garantiza el ejercicio de los derechos del NNA (factor de su amenaza o vulneración). Terminación patria potestad, inscribir en el libro de varios de la notaría (10 días ss) y remitir historia de atención al comité de adopciones.

8. Audiencia de práctica de pruebas y fallo de restablecimiento de derechos.

D) Notificación del fallo o Resolución: por estrados dentro de la audiencia a las partes que estén presentes, a quienes no asistieron, por estado.

E) Recurso de reposición: contra Resolución que Declara en adoptabilidad NNA:

-Asistieron a la audiencia, verbalmente.

- Dentro de los 3 días ss a la notificación por estado, si no asistieron audiencia. La AA deberá resolverlo a los 10 días ss a su formulación.
- Si no es resuelto en término: **la AA perderá competencia** remitir el proceso al juez de familia.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

9. Ejecutoria

Contra el fallo mediante el cual se define situación jurídica del NNA solo procede recurso de reposición.

El fallo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos queda ejecutoriado en los siguientes supuestos:

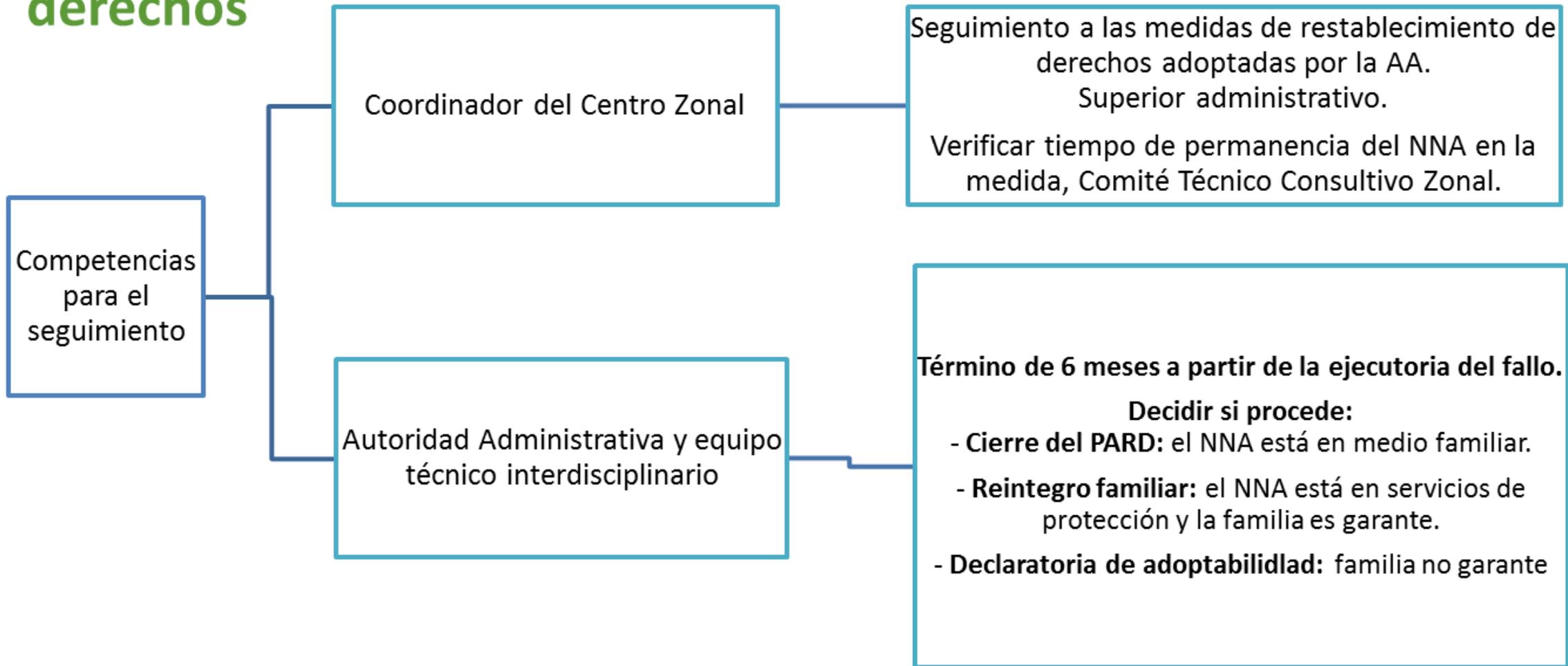
- Cuando en la audiencia de fallo, las partes no interponen el recurso de reposición.
- Cuando vence el término de los tres (3) días posteriores a la notificación del fallo por estado a las partes que no asistieron a la audiencia sin que estas hubieran interpuesto el recurso de reposición.
- Una vez resuelto el recurso de reposición.

HOMOLOGACIÓN: resuelto recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, se remite el expediente al juez si las partes o el Min. Público manifiestan inconformidad entro de los 15 días ss. La homologación no suspende ni interrumpe términos. Para que se lleve a cabo el trámite de la homologación el fallo debe estar debidamente ejecutoriado



**BIENESTAR
FAMILIAR**

10. Seguimiento (declaración en vulneración de derechos)



Pérdida de competencia de la AA

- Cuando supere el término de seguimiento sin haber definido la situación jurídica de fondo del menor de edad, o cuando exceda el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga.
- Remitir el expediente al juez de familia dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del seguimiento inicial.
- El juez de familia deberá informar de la pérdida de competencia a la Procuraduría General de la Nación y decidir la situación jurídica del menor de edad en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la radicación del proceso.



**REFLEXIONES ANTE FORTALEZAS Y
DEBILIDADES DEL PROCESO POR
PARTE DE LOS PARTICIPANTES DE LA
MESA PUBLICA.**



**BIENESTAR
FAMILIAR**

CANALES Y MEDIOS PARA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA



Videollamada

Disponible lunes a sábado de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.



Llamada en Línea

Disponible lunes a sábado de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. [Más contacto telefónico](#)



Chat ICBF

Disponible lunes a domingo, 24 horas al día



WhatsApp

Envía mensaje a través de la aplicación desde tu celular [¿Cómo funciona?](#)



Solicitudes PQRS

Formulario para Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias



Puntos de Atención

Direcciones regionales y centros zonales



Ventanilla de Trámites y Servicios

Trámites priorizados y aplicativos del ICBF



Oferta Institucional

Oferta de trámites, programas y servicios del ICBF



**BIENESTAR
FAMILIAR**

LÍNEA ANTICORRUPCIÓN Y PÁGINA WEB

Línea anticorrupción



Canales Dispuestos

- Línea gratuita nacional ICBF: 018000 91 80 80 - Opción 4. Para la recepción de denuncias de presuntos actos de corrupción el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8 am a 5 pm.
- Correo electrónico: Anticorrupcion@icbf.gov.co
- Chat ICBF y Llamada en Línea
- Videollamada

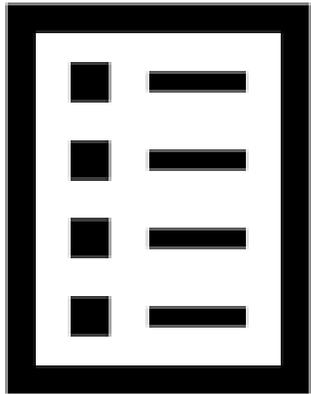
Página web: www.icbf.gov.co



- Programas, estrategias y servicios
- Trámites
- Espacios de participación en línea
- Oferta de información en canal electrónico
- Conjuntos de datos abiertos disponibles
- Avances y resultados de la gestión institucional
- El Plan anticorrupción y de atención al ciudadano
- Informes de Rendición de Cuentas y Mesas Públicas
- Y más...



EVALUACIÓN MESA PÚBLICA



Con el objetivo de conocer la percepción de los participantes acerca de la Mesa Pública realizada por el ICBF, se les solicita diligenciar una evaluación de la misma



¡Gracias!



BIENESTAR
FAMILIAR